

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION  
23 DIC 2014  
RECIBI  
REG. 229  
HORA: .....  
FIRMA: .....

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 6 1-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

**VISTOS:**

Resolución Directoral Regional N° 0524-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de Abril de 2014, Informe N° 1193-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de Mayo de 2014, Informe N° 2848-2014/GRP-440010-440015.03 de fecha 02 de Diciembre de 2014, Informe N° 1682-2014/GRP-440010-440015.03 de fecha 05 de Diciembre de 2014, Informe N° 2083-2014-GRP-440010-440011 de fecha 11 de Diciembre de 2014 y demás actuados en sesenta y seis (66) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0524-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de Abril de 2014, refiere en su **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JAIME FUENTES BUSTAMANTE** en representación de **YUNJA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 0654-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de Marzo de 2014, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Así mismo indica en su **ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE** sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0354-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de Marzo de 2014, por no haberse notificado conforme a Ley el Acta de Control N° 009119 de fecha 27 de Julio de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER.-** Los Actos administrativos a la notificación del Acta de Control N° 009119 de fecha 27 de Julio de 2013, la misma que deberá ser Notificada al administrado en su domicilio señalado en el presente Recurso.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120 del D.S N° 017-2009-MTC, nuestra representada, cumplió con notificar al Sr. **JAIME FUENTES BUSTAMANTE**, representante legal de **YUNJA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL**, por medio del Oficio N° 1135-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de Setiembre de 2014, la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010 MTC, referido al transportista: **"Utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, la cual fue recepcionada el día 17 de Setiembre de 2014, por **BERTHA ZAVALA OLAYA**, identificándose como esposa del titular con DNI N°03877788, conforme al cargo de notificación de **Guía de Serpost N° 0019747**, que obra a fojas 55, fecha a partir de la cual además tendrá cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes; a esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, pudiendo además ofrecer medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Que es preciso señalar, que si bien es cierto se divisa un error material, en el Oficio N° Oficio N° 1135-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de Setiembre de 2014, en cuanto a la descripción del monto de la suma apagar, ello **NO ALTERA LO SUSTANCIAL DEL CONTENIDO** ni el





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1661-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

sentido del Acto Administrativo, en conformidad a lo señalado en el numeral 201.1 del Art. 201 de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

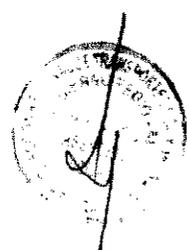
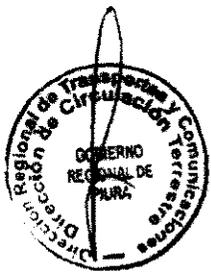
Que de la evaluación de los actuados del presente expediente se aprecia que Sr. JAIME FUENTES BUSTAMANTE, representante Legal de YUNJA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL, ha sido debidamente notificado, mediante el Oficio N° 1135-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de Setiembre de 2014, la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010 MTC, referido al transportista: "Utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", la cual fue recepcionada el día 17 de Setiembre de 2014, por BERTHA ZAVALA OLAYA, identificándose como esposa del titular con DNI N°03877788, conforme al cargo de notificación de Guía de Serpost N° 0019747, que obra a fojas 55 del presente expediente, sin embargo el administrado, **No ha Cumplido con la presentación de sus descargos ante nuestra entidad**, no habiendo presentado dentro de los cinco (05) días, el descargo correspondiente. Por lo que al carecer de medios probatorios que demuestren la falta de responsabilidad en la comisión de la infracción imputada y al no haber ofrecido los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor y de esta manera hacer uso de su Legítimo Derecho de Defensa, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente a la multa de 0.5 UIT, equivalente a Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 1850.00) en referencia a lo establecido en el artículo 123.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que refiere "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", así como también en concordancia con el inciso 1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que " el acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121° del referido Decreto.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a YUNJA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL con MULTA DE 0.5 UIT equivalente a Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles**





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1661-2014/GOB.REG. PIURA-DRTYC-DR

Piura, 19 DIC 2014

(S/1,850.00) por la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente al transportista por "Utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como Muy Grave; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias Decreto Supremo N° 063-2010 MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a YUNJA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL en su domicilio Real sito en Parque 41-10 Paríñas-Talara-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a YUNJA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el Art. 105.2 del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".

**ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP 21554